Tunja, 22 de octubre de 2026.

Señora
LISSETH JOHANA BARRERA CELY
JEFE DE PUNTO NOBSA código 219 grado 01
Instituto de Tránsito de Boyacá

REFERENCIA: **DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN CONTRATO No. CD-ITBOY-0222-2026**, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES Y JURÍDICO EN EL PAT DE NOBSA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". ÍTEM 1.02 Anexo a la presente, copia del **CONTRATO No. CD-ITBOY-0222-2026**, suscrito con JUAN DAVID FAJARDO LEON, identificado con C.C 1.192.770.725 expedida en Bogotá D.C, cuyo objeto es **"**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN PROCESOS CONTRAVENCIONALES Y JURÍDICO EN EL PAT DE NOBSA DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". ÍTEM 1.02, en el cual se le asignan funciones de Supervisión.

Se informa que el **CONTRATO No. CD-ITBOY-0222-2026**, el expediente del proceso se encuentra en la dependencia de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de que se entere de su contenido, en especial lo pertinente a las funciones que en su calidad de supervisor le competen para que se dé estricto cumplimiento a lo allí contenido y deberá acogerse a lo estipulado en los artículos 51, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 del 2007 y Ley 1474 de 2011.

Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable de presentar los informes y mantener advertida a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas, interventores y supervisores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación de los contratos y/o convenios son responsables por sus actuaciones y omisiones, en consecuencia, responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Cualquier información adicional que requiera por favor acercarse a esta oficina donde reposan los documentos originales que hacen parte integral del contrato de la referencia y/o consultar en la página web https://www.colombiacompra.gov.co enlace:

Igualmente, se les recuerda, verificar el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato, antes de dar inicio al mismo; como también, que es deber del supervisor radicar dentro de los 3 días siguientes a la firma, cualquier acta o informe suscrito con relación al contrato.

MÓNICA NATALIA TORRES DÍAZ
Gerente General ITBOY

Revisó: Laura Viviana Riaño Baez
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Juan Pablo Angel Salcedo Cristancho
Contratista Oficina Asesora Jurídica